

CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REAL DECRETO DE FEDERACIONES DEPORTIVAS REGULADOR DE LA MOCIÓN DE CENSURA A LA PRESIDENCIA DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS.

De conformidad con lo previsto en los artículos 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se convoca, con carácter previo a la elaboración de la disposición de referencia, una consulta pública en la que se recabará la opinión de las personas y organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones de acuerdo con lo establecido en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa. A tal efecto podrán remitirse las contribuciones a la siguiente dirección de correo electrónico: regimenjuridico@csd.gob.es.

La consulta pública estará abierta **desde el 08/05/2018 hasta el 23/05/2018** inclusive, y, al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto:

Antecedentes de la norma

- Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
- Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, de Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas.
- Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

La sentencia de Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 2 de octubre de 2017, ha anulado el artículo 19 de la Orden ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, que establecía los requisitos necesarios para la presentación y tramitación de mociones de censura a la Presidencia de Federaciones deportivas españolas.

Esta anulación se funda exclusivamente en la insuficiencia del rango de la Orden Ministerial en la que se regula la moción de censura, pues se considera que el contenido y alcance de esa regulación vulnera y hace ineficaz la aplicación del artículo 12.2 letra j) del RD 1835/1991, sobre Federaciones deportivas españolas, en cuya virtud los Estatutos de las Federaciones regularán, entre otros aspectos, el sistema para presentar la moción de censura contra el presidente de la federación deportiva española. Y es que la propia sentencia señala que es suficiente y debe compartirse la justificación de la regulación de esta materia que se refleja en la exposición de motivos de la Orden parcialmente anulada, mediante la que se trata de salvar el absurdo que supone que en la regulación de la moción de censura se establezcan mayorías cualificadas que no se exigen para la elección de Presidente y que pueden hacer prácticamente inviables las mociones de censura incluso cuando cuenten con el respaldo de la mayoría de la Asamblea General.

Necesidad y oportunidad de su aprobación

Resulta oportuno impulsar una regulación homogénea del sistema de presentación y tramitación de las mociones de censura, tanto para poder hacer viable la posibilidad de que una mayoría de la Asamblea federativa pueda acordar el cese del representante legal de la institución, como para incluir algunos elementos que contribuyan a evitar que la tramitación de estos procedimientos perturben o alteren el funcionamiento de la institución (vgr. la presentación de candidatos alternativos, o el establecimiento de ciertos límites o condicionantes que impidan un uso abusivo de esta figura).

El establecimiento de estas normas debe efectuarse por real decreto, atendiendo a lo indicado en las resoluciones judiciales, ya que ese es el rango de la norma que faculta a las Federaciones deportivas españolas para regular en sus Estatutos el sistema de presentación de la moción de censura contra el presidente (vid. artículo 12 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, de Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas).

Objetivos de la norma

- Establecer ciertos requisitos para la tramitación de mociones de censura, de manera que sólo puedan articularse aquellas que cuenten con un respaldo suficiente o adecuado y que puedan prosperar las que obtengan el apoyo mayoritario de los asambleístas
- Eludir los efectos perniciosos que puede tener sobre la gobernanza de las federaciones deportivas españolas las previsiones contenidas en los Estatutos que exigen mayorías cualificadas para que prosperen las mociones de censura. Son cerca de 30 Federaciones deportivas españolas las que incluyen en sus Estatutos este tipo de mayorías (habitualmente dos tercios), que pueden propiciar el mantenimiento al frente de una Federación deportiva de Presidentes censurados por la mayoría absoluta de los miembros de las Asambleas que los eligieron, mayoría absoluta que se exige para la adopción de los más relevantes actos que adoptan estas entidades (aprobación del calendario deportivo, de los presupuestos y las Cuentas Anuales, modificación de los Estatutos, etc.)
- Superar el eventual vacío de poder que puede tener el planteamiento de mociones de censura sin candidato alternativo.
- Evitar la presentación de mociones en determinados períodos en los que pueda quedar comprometida la estabilidad de la propia organización.

Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

No se han contemplado.